IMPACTO

AMBIENTAL

Ing. Pablo Morcillo Valdivia

MARCO NORMATIVO GENERAL AMBIENTAL

Ing. Pablo Morcillo Valdivia

- El Derecho Ambiental constituye una rama del Derecho y a la vez una disciplina transversal a todas las demás, abocada a regular las conductas humanas con incidencia en el ambiente así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la gobernanza ambiental, propiamente.

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidad para el Medio Ambiente (PNUMA), establece que el “AMBIENTE” *abarca*

FACTORES FÍSICOS Y SOCIALES DEL HOMBRE

TIERRA, AGUA, ATMÓSFERA, CLIMA, RUIDO, OLOR, SABOR, ENERGÍA, DRS, CONTAMINACIÓN CONTINENTAL Y MARINA, ETC

FACTORES BIOLÓGICOS DE ANIMALES Y PLANTAS

VALORES CULTURALES

SITIOS HISTÓRICOS, MONUMENTOS, PAISAJES, ETC.

En el ***Diagnóstico Ambiental del Perú 2008***, formulado por el Programa para las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se señala que una

"mejor gestión ambiental ***es imprescindible para la competitividad de los productos peruanos en los mercados internacionales y para atraer inversiones nuevas en el sector productivo****. Los mercados mundiales se vuelven cada vez más exigentes en los asuntos del ambiente (…)* ***El calentamiento global, la disminución de los bosques, el deterioro de los recursos vivos y la crisis del agua*** *(…)* ***nos ofrecen oportunidades*** *de* ***atraer capitales e inversiones para el desarrollo****, contribuyendo además a la solución de los mismos*

La regulación ambiental encaja perfectamente dentro de los términos del Estado moderno en el Perú. Es decir, ***"el Estado ya no actúa como un agente empresarial o económico sino que regula la economía en aras del interés general, en aras de la competencia y de la protección de los intereses de los ciudadanos, y, además controla la conformidad de la actuación de las empresas a esta regulación"***

LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

En sentido amplio, la ***legislación ambiental peruana comprende todas las normas legales vigentes***, promulgadas por los diversos organismos públicos de los niveles de gobierno nacional, regional y local (a saber, Tratados Internacionales, Constitución, Leyes, Decretos, Resoluciones, etc.) ***que directa o indirectamente inciden sobre el ambiente y sobre el desarrollo adecuado de la vida***.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política no se refiere explícitamente a mecanismos para la tutela ambiental, a diferencia de otros países. Sin embargo, toda vez que el ***Artículo 2 inciso 22 regula el Derecho que todo ciudadano tiene a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida***, en esa medida, ***resulta pertinente la acción de garantía constitucional respecto tal derecho (Proceso de Amparo).***

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La relación ambiental con las otras acciones de Hábeas Data Cumplimiento, Inconstitucionalidad y Acción Popular, devienen aplicables pero no en razón al derecho al medio ambiente sino en función a la naturaleza jurídica de los valores que tutelan tales acciones. En un sentido discursivo o calificativo, no técnico, se suele aludir al Habeas Data Ambiental o a la Acción de Cumplimiento Ambiental. La propia mención de "Amparo ambiental" no obstante ser la más próxima al tema, tampoco es procesalmente correcta.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El ***Código Procesal Constitucional*** (LEY Nº 28237) reestructura toda esta temática jurídica y ***explícita que los procesos de amparo son las vías para protección del derecho al medio ambiente***, sin desmedro -añadimos- que no se puedan utilizar los otros procesos constitucionales, conforme a su naturaleza en una perspectiva ambiental.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La ***jurisprudencia constitucional ambiental aún no adquiere un desarrollo consistente***, habiéndose identificado contradicciones o diferentes tratamientos ante la colisión de derechos fundamentales como el del medio ambiente con otros derechos, ***al establecer la preeminencia de uno de ellos y fijar el criterio de ponderación***

DIVERSIDAD DE NORMAS AMBIENTALES

PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Desarrollo sostenible o sustentable[13]	Se señala que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve (FJ 17).
Contenido esencial[14]	Se señala que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve (FJ 17).

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Exigibilidad[15]	El Tribunal Constitucional señala que, si bien es cierto que el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un ambiente sano; estos sí pueden exigir que el Estado adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible, añadiendo que esta labor es especialmente importante para el goce de dicho derecho (FJ 2.c).
Naturaleza[16]	Se ha afirmado la naturaleza reaccional y prestacional del derecho a un ambiente equilibrado. Con relación al primero aspecto, se entiende que el derecho a un ambiente equilibrado exige que el Estado se abstenga de realizar actividades de degradación que afecten el ambiente. Por su parte, el aspecto prestacional, exige del Estado que implemente políticas de prevención y de conservación del ambiente (FJ 2.c).

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Derechos económicos, sociales y culturales - Normas programáticas[17]	Se ha señalado que los DESC no son meras normas programáticas o de aplicación mediata, sino que su satisfacción, en mínimos niveles, es presupuesto necesario para el pleno y efectivo goce de los derechos civiles y políticos o de aplicación inmediata (FJ 10).
Política nacional ambiental[18]	A través de esta política, el Estado concreta su obligación de desempeñar programas que impliquen actividades que tiendan a preservar y conservar el ambiente, y así poder asegurar el desarrollo integral de las futuras generaciones de peruanos (FJ 2.f).
Política nacional ambiental[19]	Se delimita las obligaciones del Estado que se derivan de la política nacional del ambiente (FJ 31-33)

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Principio precautorio y Principio de prevención[20]	El "principio precautorio"o también llamado "de precaución"o "de cautela"se encuentra estrechamente ligado al denominado principio de prevención. Este exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al medio ambiente. Aquel opera más bien ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Es justamente en esos casos en que el principio de precaución puede justificar una acción para prevenir el daño, tomando medidas antes de tener pruebas de este (FJ 4).

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Recursos naturales[21]	- Los recursos naturales pueden ser definidos como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general - Tales recursos en ningún caso quedan excluidos del dominio soberano del Estado, por lo que resulta constitucionalmente vedado el ejercicio de propiedad privada sobre ellos, sin perjuicio de lo cual, conforme refiere el artículo 66º constitucional, cabe conceder su uso y explotación a entidades privadas, bajo las condiciones generales fijadas por ley orgánica (además de las regulaciones específicas previstas en leyes especiales), y teniendo en cuenta que, en ningún caso, dicho aprovechamiento sostenible puede quedar librado de la búsqueda del bienestar general, como núcleo instrumental y finalista derivado no sólo de su condición de patrimonio nacional, sino de principios fundamentales informantes de todo el compendio constitucional formal y sustantivo (FJ 5-7).

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Recursos Naturales[22]	El espectro radioeléctrico o electromagnético es un recurso natural por medio del cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. De conformidad con el artículo 66º de la Constitución, forma parte del patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, correspondiéndole a éste su gestión, planificación, administración y control, con arreglo a la Constitución, la ley y los principios generales (FJ 4).
Recursos Naturales[23]	Se delimita el alcance de la disposición constitucional que le reconoce protección a los recursos naturales, sabiendo que estos pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre (FJ 28 y 29).
Relación con la producción económica[24]	Se enuncian los principios que vinculan la relación entre la producción económica y el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la persona (FJ 18).

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Relación con la producción económica[25]	Se ha considerado que esta relación se guía por siete principios: En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se materializa en función a los principios siguientes: *a)* *el principio de desarrollo sostenible o sustentable* (que merecerá luego un análisis); b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; *c)* *el principio de prevención*, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; *d)* *el principio de restauración*, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; *e)* *el principio de mejora*, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; *f)* *el principio precautorio*, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, *g)* *el principio de compensación*, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables.

PRONUNCIAMIENTOS DEL TC

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO[12]	
SubTema	**Sumilla**
Responsabilidad social[26]	Se precisa que la responsabilidad social implica la generación de actitudes y comportamientos de los agentes económicos y el establecimiento de políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general (FJ 22-26)

DIVERSIDAD DE NORMAS AMBIENTALES

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE (DS Nº 012-2009)

APROBADO

- *Lineamientos*
- *Objetivos*
- *Estrategias*
- *Metas*
- *Programas*
- *Instrumentos*

PROPOSITO

- *Definir acciones estratégicas de:*
  - *Protección Ambiental*
  - *Conservación de los RRNN*
  - *Orientación a:*
    - *Sector Público*
    - *Sector Privado*
    - *Sociedad Civil*

RESPECTO A

- *Mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas a través de:*
  - *Protección y recuperación del ambiente*
  - *Aprovechamiento sostenible de los RRNN*
  - *Sostenibilidad de Ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.*

DIVERSIDAD DE NORMAS AMBIENTALES

LEY GENERAL DEL AMBIENTE DEL AMBIENTE

LEY GENERAL DEL AMBIENTE (LEY Nº 28611)

La Ley General del Ambiente ***reemplazó al Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 613***. Este Código constituyó el primer intento legislativo de agrupar, concordar y sistematizar todos los aspectos relacionados a la regulación en materia ambiental. Sin embargo muchas de ***sus disposiciones fueron dejadas sin efecto a través de los Decreto Legislativo Nº 708 y Nº 757***, en el marco del régimen de promoción a las inversiones de la década de 1990.

LEY GENERAL DEL AMBIENTE (LEY Nº 28611)

La Ley General del Ambiente vigente ***recoge los principios internacionales en materia de protección y conservación del ambiente, los recursos naturales, el daño ambiental***, entre otros. Asimismo, ***ha confirmado el carácter transectorial de la gestión ambiental*** en el país, ahora coordinado a nivel nacional a través del Ministerio del Ambiente.

LEY GENERAL DEL AMBIENTE (LEY Nº 28611)

Esta norma se ha podido ***articular*** el ***Sistema Ambiental Nacional y la creación de los Sistemas Nacionales de Gestión Ambiental, Evaluación del Impacto Ambiental, Información Ambiental, Áreas Naturales Protegidas*** y el recientemente creado ***Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental***.

LEY GENERAL DEL AMBIENTE (LEY Nº 28611)

La Ley General del Ambiente, define el entorno o ambiente como:

"el conjunto de elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico, que en forma individual o asociada conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas así como la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros".

DIVERSIDAD DE NORMAS AMBIENTALES

CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (DL Nº 1013)

El Ministerio del Ambiente es el ***ente rector del sector ambiental nacional***, que coordina en los niveles de gobierno local, regional y nacional. Nació como una ***respuesta política a las obligaciones ambientales internacionales del Perú en materia ambiental***; constituyéndose a nivel interno como en el motor de la coordinación y sistematización de la gestión ambiental del país, el replanteamiento de la importancia de la conservación ambiental, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre otros.

LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (DL Nº 1013)

El ***objeto*** del Ministerio del Ambiente es la ***conservación del ambiente***, de modo tal que se ***propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta***, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, ***en permanente armonía con su entorno***, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; de conformidad con lo señalado en la Constitución Política, la Ley General del Ambiente y demás normas relacionadas.

DIVERSIDAD DE NORMAS AMBIENTALES

LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RRNN

LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES (LEY Nº 26821)

La LOASRN (1997)— hace explícito el desarrollo del mandato contenido en el artículo 66 de la Constitución. En relación con ella cabe resaltar:

- ***El concepto de recurso natural***
- ***La forma en que el Estado garantiza el aprovechamiento de los recursos naturales por los particulares y cómo ejerce su soberanía;***
- ***El concepto de aprovechamiento sostenible;***
- ***Las condiciones para el otorgamiento de derechos y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;***
- ***La discusión acerca de si los recursos naturales pueden ser entregados en propiedad, que queda zanjada en razón de que los particulares sólo pueden ser propietarios de los frutos o productos de la fuente, mas no de ésta, que permanece bajo el dominio del Estado.***

LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES (LEY Nº 26821)

Entre las ***CRÍTICAS*** que se le pueden formular a esta ley está la ***definición de recurso natural como un componente de la naturaleza que indispensablemente debe tener un valor —actual o potencial— en el mercado*** (Art. 28), lo que a nuestro modo de ver resiente una concepción más integral de la relación hombre-naturaleza, la cual no se limita a una mera relación mercantil.

En realidad, los denominados recursos naturales representan un conjunto de medios —cambiantes histórica, social y simbólicamente— al servicio de la satisfacción de muchas necesidades de orden tanto económico como cultural, religioso, contemplativo, por citar algunas valoraciones antropológicas

LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES (LEY Nº 26821)

Dicha Ley ***establece que la soberanía del Estado se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre los mismos***. En ese sentido, es su responsabilidad promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva

DIVERSIDAD DE NORMAS AMBIENTALES

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (LEY N° 28245)

La Gestión Ambiental Nacional se ejerce en base a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la cual ***tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales***.

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (LEY N° 28245)

Proceso permanente y continuo

Orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la Política Nacional Ambiental

GESTIÓN AMBIENTAL

A partir de actividades económicas sostenibles, mejoramiento del ambiente urbano y rural, conservación del patrimonio natural

Con el propósito de alcanzar una mejor calidad de vida para la población

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (LEY N° 28245)

Para que la ***Gestión Ambiental sea eficiente se requiere promover el involucramiento y toma de conciencia de la población y autoridades competentes en los temas de desarrollo y en la conservación del ambiente y los recursos naturales***, constituye un eje sobre el cual se debe seguir trabajando a fin de lograr un cambio de actitudes de la población

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

APLICACIONES CONSTITUCIONALES DE OTROS PAISES

BRASIL (1988)

Art. 255 - 3 : Refiere que los infractores, sean personas jurídicas o naturales, que realicen conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente, están sujetos a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados.

CHILE (1980)

Art. 20 (...) procederá, también, el recurso de protección en el caso del n 8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

ESPAÑA (1978)

Art. 45- 3 Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales, o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

PARAGUAY (1992)

Art. 8. (...) El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

COLOMBIA (1991)

Art. 80. El estado deberá) .prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Art. 90 El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (pero tendrá derecho a repetir)...”

COLOMBIA (1991)

Art. 268 (uno de los deberes del ministerio público es) “ ... promover la acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas”.

Art. 277. El Procurador General de la Nación (...) tendrá las siguientes funciones: 4. defender los intereses colectivos, en especial el ambiente. (...) 277 esta acción podrá ser interpuesta por “el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines...”.

ARGENTINA (1994)

Art. 41. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Art. 43 Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo...contra todo acto u omisión...que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por esta constitución...en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente“... (esta acción podrá ser interpuesta por) .. “el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines”.